



Asamblea General

Distr. general
27 de noviembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 70 e) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

Informe de la Tercera Comisión*

Relatora: Sra. Tebatso Future **Baleseng** (Botswana)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2007, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo segundo período de sesiones el subtema titulado “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”, como parte del tema “Promoción y protección de los derechos humanos”, y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Tercera Comisión celebró un debate general sobre este subtema, junto con los subtemas 70 b) y c), en sus sesiones 22^a a 33^a, celebradas los días 24 a 26 y 29 a 31 de octubre de 2007, y adoptó medidas sobre el subtema e) en sus sesiones 39^a y 48^a, celebradas los días 8 y 19 de noviembre. La relación de las deliberaciones de la Comisión figura en las actas resumidas correspondientes (A/C.3/62/SR.22 a 33, 39 y 48).
3. En la 22^a sesión, celebrada el 24 de octubre, el Director de la División de Política Social y Desarrollo Social del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales formuló una declaración introductoria (véase A/C.3/62/SR.22).
4. En el documento A/62/439 se indican los documentos que la Comisión tuvo ante sí en relación con este subtema.

* El informe de la Comisión sobre este tema se publica en siete partes con las signaturas A/62/439 y Add.1 a 6.



II. Examen de los proyectos de resolución A/C.3/62/L.36 y Rev.1

5. En la 39ª sesión, celebrada el 8 de noviembre, el representante de México, en nombre de Alemania, Antigua y Barbuda, la Argentina, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Jordania, México, Moldova, Montenegro, Nueva Zelanda, Panamá, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Dominicana, Serbia, Suecia, Trinidad y Tabago, Ucrania, y el Uruguay presentó un proyecto de resolución titulado “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo” (A/C.3/62/L.36). Posteriormente, Angola, Argelia, Armenia, Bolivia, Cabo Verde, el Camerún, Chile, el Congo, Côte d’Ivoire, Croacia, Filipinas, Francia, Grecia, Guatemala, Jamaica, Letonia, Liberia, Lituania, Marruecos, Mauricio, Namibia, Nicaragua, Nigeria, el Paraguay, Rumania, el Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Túnez, Turquía y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución, cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes, la más reciente de las cuales es la resolución 61/106, de 13 de diciembre de 2006, así como las resoluciones pertinentes de la Comisión de Desarrollo Social y la Comisión de Derechos Humanos,

1. *Celebra* la aprobación el 13 de diciembre de 2006 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, y expresa la esperanza de que entren en vigor en breve;

2. *Celebra también* que, desde que se abrieron a la firma la Convención y su Protocolo Facultativo, el 30 de marzo de 2007, ya han firmado la Convención ciento dieciocho Estados y siete la han ratificado, y que sesenta y siete Estados han firmado el Protocolo Facultativo y tres lo han ratificado, y exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar la Convención y el Protocolo Facultativo como cuestión prioritaria;

3. *Invita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que intensifiquen sus esfuerzos para ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención y su Protocolo Facultativo, en particular prestándoles asistencia a fin de lograr la adhesión universal;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione el personal y los medios necesarios para apoyar el buen desempeño de las funciones de la Conferencia de los Estados Partes y también que prevea todos los recursos precisos para la instalación y el funcionamiento del Comité establecido en virtud de la Convención y el Protocolo Facultativo tras la entrada en vigor de la Convención, así como para la difusión de información sobre la Convención y el Protocolo Facultativo;

5. *Pide también* al Secretario General que siga adelante con la aplicación progresiva de las normas y directrices relativas a la accesibilidad de instalaciones y servicios en el sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular cuando se emprendan obras de renovación;

6. *Pide* a los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan trabajando con ahínco para difundir información accesible sobre la Convención y el Protocolo Facultativo, promover su buen conocimiento, preparar su entrada en vigor y ayudar a los Estados Partes a aplicar sus disposiciones;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe relativo a la situación de la Convención y el Protocolo Facultativo y la aplicación de la presente resolución.”

6. En su 48ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/62/L.36/Rev.1), presentado por Alemania, Angola, Antigua y Barbuda, la Argentina, Armenia, Austria, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Chile, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Jamaica, el Japón, Jordania, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Marruecos, Mauricio, México, Moldova, Montenegro, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Dominicana, Rumania, San Marino, el Senegal, Serbia, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, el Uruguay y Venezuela (República Bolivariana de). Posteriormente, Barbados, Benin, el Brasil, Camboya, el Chad, Chipre, Colombia, las Comoras, Gambia, Granada, Guinea, Lesotho, el Líbano, Malí, Malta, Mauritania, el Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia y la República Unida de Tanzania se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado.

7. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión dio lectura a una declaración sobre las consecuencias del proyecto de resolución revisado para el presupuesto por programas (véase A/C.3/62/SR.48).

8. En la misma sesión, el representante de Australia formuló una declaración (véase A/C.3/62/SR.48).

9. También en la 48ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/62/L.36/Rev.1, sin someterlo a votación (véase párr. 10).

III. Recomendación de la Tercera Comisión

10. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes, la más reciente de las cuales es la resolución 61/106, de 13 de diciembre de 2006, así como las resoluciones pertinentes de la Comisión de Desarrollo Social y la Comisión de Derechos Humanos,

1. *Celebra* la aprobación el 13 de diciembre de 2006 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad¹ y su Protocolo Facultativo², y expresa la esperanza de que entren en vigor en breve;

2. *Celebra también* que, desde que se abrieron a la firma la Convención y su Protocolo Facultativo, el 30 de marzo de 2007, ya han firmado la Convención ciento dieciocho Estados y siete la han ratificado, y que sesenta y siete Estados han firmado el Protocolo Facultativo y tres lo han ratificado, y exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar la Convención y el Protocolo Facultativo como cuestión prioritaria;

3. *Invita* al Secretario General a que intensifique sus esfuerzos para ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención y su Protocolo Facultativo, en particular prestándoles asistencia a fin de lograr la adhesión universal;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione el personal y los medios necesarios para apoyar el buen desempeño de las funciones de la Conferencia de los Estados Partes y también que prevea todos los recursos precisos para la instalación y el funcionamiento del Comité establecido en virtud de la Convención y el Protocolo Facultativo tras la entrada en vigor de la Convención, así como para la difusión de información sobre la Convención y el Protocolo Facultativo;

5. *Pide también* al Secretario General que siga adelante con la aplicación progresiva de las normas y directrices relativas a la accesibilidad de instalaciones y servicios en el sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular cuando se emprendan obras de renovación;

6. *Pide* a los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan trabajando con ahínco para difundir información accesible sobre la Convención y el Protocolo Facultativo, promover su buen conocimiento, preparar su entrada en vigor y ayudar a los Estados Partes a cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a dichos instrumentos;

¹ Resolución 61/106, anexo I.

² *Ibíd.*, anexo II.

7. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe relativo a la situación de la Convención y el Protocolo Facultativo y la aplicación de la presente resolución.
